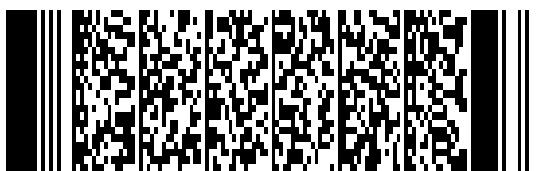


EXTRACTO NOTIFICACIÓN POR AVISOS

Ante el 1º Juzgado de Letras en lo Civil de Valdivia, en causa C-329-2021, sobre indemnización de perjuicios en sede contractual, caratulada “Sepúlveda con Rojas”, se ordenó con fecha 02 de julio de 2021, notificar por aviso extractado de la demanda y su proveído al demandado don José Eduardo Rojas Chacana, chileno, contratista, cédula nacional de identidad N° 9.645.739-1, con domicilio desconocido.

Demandante MARÍA JOSÉ SEPÚLVEDA CAMPOS, chilena, empleada, cédula nacional de identidad N° 16.322.168-3, con domicilio en calle Alberto Blest Gana N° 3360, Depto. 204, comuna de Valdivia, representada en estos autos por doña Nydiany Antonella Maggini Carretero, abogada, y doña Tamara Nicole Espinoza Mena, abogada, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida 1 Norte N° 461, Oficina 205, comuna de Viña del Mar, Valparaíso. POR TANTO, en mérito de lo dispuesto en el artículo 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 19 N° 1 y 24 de la Constitución Política de la República, los artículos 1489, 1545, 1546, 1553, 1556, 1560, 2314, 2329 y siguientes del Código Civil, y demás normas aplicables; Ruego a US.: Sírvase tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato de construcción de obra, en contra de don José Eduardo Rojas Chacana, ya individualizado, acogerla a tramitación, confiriéndole traslado y, en definitiva, declarar que se hace lugar a esta demanda, en todas sus partes y que se condena a la demandada, ya individualizada, a lo siguiente: 1) El pago de \$16.340.000.- por concepto de daño emergente, más los reajustes e intereses que correspondan; 2) El pago de \$9.000.000.- por concepto de daño moral; 3) El pago de las costas del juicio. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio y poder. Con fecha 08 de febrero de 2021, el tribunal resuelve: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios en juicio ordinario de menor cuantía. Traslado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder de la demandante. Con fecha 02 de julio de 2021, el tribunal resuelve: Vistos y teniendo presente los antecedentes, se deja sin efecto resolución de fecha 18 de junio de 2021, de folio 45. En su lugar se provee: Como se pide, notifíquese según lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.



03591574884